

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00486 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Subsanada en término y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho dispone:

LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **CENTRO COMERCIAL PLAZA SHOPPING 59 P.H** y en contra de **ALCIRA CECILIA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

Certificación Ley 675 de 2001

Por la suma de **\$ 27.299. 640.00** M/cte., por concepto de doscientas (200) cuotas de administración ordinaria vencidas y no pagadas, causadas entre el mes de diciembre de 2003 hasta el mes de julio de 2020. Vencida y exigible cada cuota según valor y en la fecha indicada en la certificación aportada.

Por la suma de **\$ 379. 500.00** M/cte., por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de administración vencidas y no pagadas, exigible cada cuota según valor y en la fecha indicada en la certificación aportada.

Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas de administración enunciadas anteriormente vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa variable certificada por la Superfinanciera.

Por la suma de **\$ 475. 000.00** M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de sanción por inasistencia vencidas y no pagadas, exigible cada una según valor y en la fecha indicada en la certificación aportada

Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la fecha de la presentación de la demanda, así como por los intereses moratorios y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (Art 88 del C.G del P), sumas que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2 del artículo 431 del C.G del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar de esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

El Dr. CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.71 del 07/12/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b8238d6b8f4de053d0e6a8c7f8e5d2017b72cd85a65a86ed9e6a81fc44ffd1c
Documento generado en 04/12/2020 03:12:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**